

Señor  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C (REPARTO)  
SALA CIVIL  
En sede constitucional  
E.S.D

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **DORA CECILIA BUSTOS DE TRUJILLO CC.41.454.139**

ACCIONADO: **JUZGADO 1° TRANSITORIO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

**DORA CECILIA BUSTOS DE TRUJILLO** identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, adulto mayor de 77 años de edad, obrando en nombre propio y encontrándome debidamente legitimada para actuar: presento **ACCION DE TUTELA** como mecanismo transitorio de defensa para evitar un perjuicio irremediable con fundamento a lo preceptuado por el legislador en su art. 86 de la Carta Política en contra del **JUZGADO 1° TRANSITORIO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** por VIAS DE HECHO EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN ,**EL DEBIDO PROCESO Y EL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** ; demanda aquí incoada con fundamento en los siguientes hechos:

1. El Juzgado PRIMERO TRANSITORIO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C continúa renuente a resolver de fondo el recurso de apelación que la suscrita y allá demandante interpuso en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del radicado # **11001310302420130049700**, **proceso declarativo de nulidad de contrato de DORA CECILIA BUSTOS DE TRUJILLO contra MARTIN EMIRO DURAN ANGARITA y WILLIAM TORRES TORRES**; audiencia virtual que se realizó el pasado día 16 del mes de Octubre(hogaño).
2. El *a quo* al dar lectura a la sentencia de primera instancia preguntó en dos (2) oportunidades a mi apoderada judicial abogada MARTHA FRANCO si tenía conformidad con el fallo, a lo que la togada guardó silencio absoluto, ella enmudeció, no medió palabra alguna en respuesta a la pregunta del señor Juez; acto seguido el fallador trasladó la misma pregunta al abogado del extremo pasivo, quien de inmediato manifestó que se encontraba totalmente de acuerdo con la sentencia.

3. Si bien el nuevo Código General del Proceso establece que los recursos contra una sentencia realizada en forma presencial y/o virtual deben interponerse en el mismo acto de proferida la misma , y que de igual manera allí mismo deben manifestarse los motivos de descontento que dan origen al recurso de alzada; en el caso en particular al preguntarle a mi abogada MARTHA FRANCO sobre el porqué guardó silencio me manifestó en conversación telefónica que no tenía audio en ese mismo instante y de que además no se podía apelar porque el Juez justificó su decisión de fondo en el asunto.
4. Mi intención no es la de iniciar un disciplinario en contra de la togada MARTHA FRANCO ante el Consejo Seccional de la Judicatura pese a las recomendaciones de varios juristas consultados por familiares míos y allegados, a pesar de las incoherentes justificaciones esgrimidas por mi apoderada frente a estos hechos materia hoy de la presente acción constitucional, mi intención es la de que se me respete el “debido proceso” y el “libre acceso a la administración de justicia”.
5. La situación descrita en acápites precedentes desencadena en que habilitado para las partes e intervinientes el correo institucional del Juzgado aquí accionado y valga decir dentro de los tres (3) días hábiles al fallo acusado, envié escrito petitorio para conocimiento del Juzgador, en el que entre otros, luego de rendir las explicaciones del caso presenté en mi nombre propio recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sin que a la fecha siquiera el Juzgado se haya pronunciado al respecto; debe entenderse que el Despacho accionado conoce mi correo electrónico como consta al plenario.
6. Visto lo anterior, resulta imperativo que el Honorable Magistrado Ponente en sede de tutela, se sirva solicitar al Juzgado aquí accionado el audio completo de la audiencia referida; toda vez que en el mismo se encuentran en detalle las pruebas que pretendo hacer valer en la presente demanda constitucional; pues en la referida audiencia no se me concedió el uso de la palabra en ningún instante, y la abogada contratada para mi defensa Dra. MARTHA FRANCO se limitó a leer con muchísima dificultad y sin fluidez en su vocalización los presuntos

alegatos de conclusión que fueron para la suscrita y allí demandante igual de confusos que las explicaciones de la misma abogada en su justificación de guardar silencio absoluto cuando se le requirió en síntesis si apelaba o no el fallo; más aún, como prohijada debo confiar en su palabra y honestidad, cuando ella misma me aseveró que no tenía audio en el preciso instante en el que el fallador le requirió, como ya se há dicho en el líbello de la presente demanda constitucional, cosa contraria cuando me expresa, al día siguiente, que cuando el Juez lee el fallo, la parte vencida nada puede hacer al respecto, pues al decir de la togada el Juez dió las explicaciones de su determinación; vista esta afirmación que resulta en un abrupto jurídico: para la suscrita es claro que el proceso de marras no es de los llamados de “única instancia”; permitiendo entonces que mediante la presente demanda, se amparen mis derechos constitucionales invocados y claramente trasgredidos; máxime, aunado al silencio del accionado frente al recurso de apelación impetrado.

### **PRUEBAS SOLICITADAS EN SEDE DE TUTELA**

De manera muy respetuosa ruego al señor Magistrado Ponente en sede constitucional se sirva ordenar remitir a su Despacho el CD que contiene el audio completo de la audiencia efectuada el día 16 del mes de Octubre próximo pasado.

Respetuosamente ruego al señor Magistrado se sirva en igual forma, tener como prueba el escrito presentado por la allá demandante y aquí accionante mediante el cual se apeló el fallo tantas veces aludido, sin respuesta alguna al día de hoy por parte del Juez 1° Transitorio Civil Cto, aquí accionado.

### **JURAMENTO**

Presentada en debida forma la presente demanda constitucional manifiesto a su Señoría bajo la solemne gravedad del juramento, que no he presentado con

anterioridad acción de tutela contra la entidad aquí accionada por los mismos hechos y derechos.

### **HONORABLES MAGISTRADOS:**

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la posibilidad de controvertir las decisiones judiciales a través de la acción de tutela es de alcance excepcional y restringido y **se predica sólo de aquellos eventos en los que pueda establecerse una actuación del juzgador, manifiestamente contraria al orden jurídico o al precedente judicial aplicable, y violatoria de derechos fundamentales, en especial, de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.**

Encuentra la aquí ACCIONANTE que en el presente caso pueden tenerse como cumplidos los requisitos generales de procedencia establecidos por la jurisprudencia. Las razones son las siguientes:

- a. La situación fáctica reseñada plantea un asunto de entidad constitucional, en cuanto involucra una afectación del derecho al debido proceso, las vías de hecho puestas de manifiesto por el Juzgado accionado.
- b. Los hechos que generan la vulneración que acusa la demanda se encuentran perfectamente identificados en el escrito de tutela.
- c. La aquí DEMANDANTE no cuenta con otro medio judicial alternativo de defensa de sus derechos fundamentales en la medida en que agotaron ya todas las instancias ordinarias debidas.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita accionante recibe notificaciones en el correo electrónico **doritab09@gmail.com**

### **PRETENCIONES EN SEDE DE TUTELA**

**1. Ruego a los honorables Magistrados amparar mi derecho constitucional al debido proceso, y el libre acceso a la administración de Justicia**

**2. Por los motivos de fondo expuestos en la presente demanda, amparando la Honorable sala de decisión civil en sede de tutela mis derechos constitucionales invocados se DECLARE LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA VIRTUAL LLEVADA A CABO POR EL JUZGADO 1° TRANSITORIO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (AQUÍ ACCIONADO) EL DÍA 16 DEL MES DE OCTUBRE HOGAÑO A LAS 11:00 HORAS DENTRO DEL RADICADO # 11001310302420130049700.**

Honorables Magistrados, con mi habitual respeto a ustedes,

**DORA CECILIA BUSTOS DE TRUJILLO  
CC.41.454.139 Bogotá**